## **LEY R № 3143**

**Artículo 1º -** Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública el Programa de Formación del Agente Sanitario (ProFAS).

**Artículo 2º** - E1 mismo se basará en los principios de educación para adultos y constará de dos (2) niveles:

- a) De calificación, en el que se brindarán los instrumentos básicos específicos de las actividades de apoyo a la salud y de promoción comunitaria inherentes a su función. La metodología a implementar para la concreción de este subprograma será semipresencial.
- b) De capacitación, orientado a la actualización de los conocimientos, mediante un proceso de educación permanente y de acuerdo a los principios metodológicos de educación a distancia.

**Artículo 3º** - La Dirección de Programas en conjunto con la Dirección de Enfermería serán los responsables de llevar adelante el diseño y la ejecución del mencionado programa, de acuerdo al campo de acción del Agente Sanitario.

**Artículo 4º** - A los fines de su valoración escalafonaria, el título de acreditación del Agente Sanitario otorgado por el Consejo Provincial de Salud Pública, será equivalente al de Auxiliar de Enfermería.

**Artículo 5º** - Los recursos necesarios para implementar este programa provendrán del presupuesto del Consejo Provincial de Salud Pública, del Fondo de Redistribución creado por el artículo 21 de la Ley Provincial Nº 2570 #.